



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. -

A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa por la que se adiciona el Artículo 66 bis y se reforma el Artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_052_291118; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXII, 78 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 29 de noviembre de 2018, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 03 de diciembre de 2018, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a la suscrita Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 06 de diciembre de 2018, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/0161/18 al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, y en fecha 10 de enero de 2019 se



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

remitieron los oficios numero SG/DGSP/CPL/0259/19, SG/DGSP/CPL/0260/19, SG/DGSP/CPL/0261/19, SG/DGSP/CPL/0262/19, SG/DGSP/CPL/0263/19, SG/DGSP/CPL/0264/19, SG/DGSP/CPL/0265/19, SG/DGSP/CPL/0266/19, SG/DGSP/CPL/0267/19, SG/DGSP/CPL/0268/19, SG/DGSP/CPL/0269/19, a los Presidentes Municipales, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándoles opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 18 de enero de 2019, se recibió el oficio número DJ/007/2019, signado por el Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejeda, presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, se recibieron las opiniones que enunciativamente mencionan lo siguiente:

"Consideramos pertinente la propuesta de reformas en los términos planteados, toda vez que el servicio de salud es uno de los más importantes para el pleno desarrollo del individuo y de la comunidad y la iniciativa tiene como objeto implementar en las comunidades rurales casas de salud a efecto de acercar los servicios básicos de salud ofreciendo acciones dirigidas al individuo, la familia y su medio ambiente por medio de promotores de la salud donde los espacios serán proporcionados por la misma comunidad, asignando a los municipios la responsabilidad de organizar comités para su funcionamiento."

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXII, 78 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en constituir casas de salud, como centros de atención para la salud más cercano a las comunidades rurales y zonas marginadas, en donde los espacios para las casa de salud son proporcionados por la propia comunidad como resultado de una solución de ellos para coadyuvar al acceso a los servicios básicos de salud.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

"Entre los derechos sociales más importantes de nuestra República se encuentra el derecho a la salud.

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios que la garanticen.

El citado artículo abunda en torno a la salud, estableciendo los derechos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; a la cultura física y a la práctica del deporte, y a la cultura.

Ahora, bien, como legisladores, es nuestro deber velar por que estos derechos sociales lleguen a quienes más los necesitan, y hoy por hoy debemos trabajar en aras de que los servicios de salud lleguen a todas las comunidades, ya que si bien es cierto los programas de Salud han generado grandes logros en el acceso a los servicios de dicha materia, - (ejemplo de lo anterior el servicio de médico 24 horas), también es cierto que se necesita reforzar esta área, lo anterior en atención a la vulnerabilidad que viven las diversas comunidades de nuestros municipios, los cuales, sus pobladores derivado de la distancia, les resulta sumamente complicado acceder a dicho servicio en horarios nocturnos, esto sin dejar de lado las grandes distancias de deben recorrer para la atención médica correspondiente.

Es pues, primordial buscar y encontrar espacios y programas, a fin de que la accesibilidad a la población de nuestros municipios, esté a disposición las 24 horas, así como la continua y constante capacitación al personal en turno para atender emergencias en los municipios de nuestro Estado, atendiendo el primer nivel de Servicios de Salud En esta línea, la Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud, celebrada en Canadá en 1986, emitió la Carta de Ottawa que afirma que "las condiciones y los requisitos para la salud son la paz, la educación, la vivienda, la alimentación, el ingreso, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad". La Carta de Ottawa induce a pensar de nuevo en la salud, no como el objetivo sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana, para lo que es requisito "proporcionar a los pueblos los medios



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma".

Es así que la intención de la presente iniciativa es ampliar y fortalecer la cobertura médica en zonas más rezagadas así como disminuir los problemas de mortalidad y morbilidad más prevalentes en la población rural.

Con lo anterior se buscará mejorar la accesibilidad de los servicios integrales que conforman el sistema sanitario. En el contexto global, la Asamblea Mundial de la Salud ha exhortado a los países a que promuevan la disponibilidad y el acceso universal a los bienes y servicios esenciales para la salud y el bienestar, con especial énfasis en la equidad.'

Atento a lo anterior, es que el suscrito propone se plasme en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes las casas de salud, las cuales funcionan como auxiliar de salud, donde los miembros de la comunidad previamente capacitados, podrán atender a los miembros de la comunidad, otorgar medicamentos y en caso de ser necesario, enviar al Centro de Salud más cercano en la cabecera municipal, constituyendo así un centro de atención para la salud más cercano a las comunidades rurales y zonas marginadas, en donde los espacios para las casa de salud son proporcionados por la propia comunidad como resultado de una solución de ellos para coadyuvar al acceso a los servicios básicos de salud."

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.¹

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas; Observación General 14, 11 de agosto de 2000, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/14S1.pdf>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que:

"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".³

Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos (2), así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales.⁴

El promotor de la Iniciativa propone constituir Casas de Salud, como

² Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; disponible en el siguiente hipervínculo: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente para el Estado mexicano desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁴ Ibid op cit 1.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

centros de atención para la salud más cercano a las comunidades rurales y zonas marginadas, en donde los espacios para estas sean proporcionados por la propia comunidad como resultado de una solución de ellos para coadyuvar al acceso a los servicios básicos de salud.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe ser asegurado por el Estado mexicano, garantizando a toda la población, sin distinción alguna, plena disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud.

La Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, en sus Artículos 65 y 66, estipula que las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos. A efecto dar cumplimiento con lo anterior, señala que en las cabeceras municipales, se constituirán Comités de Salud con carácter de honoríficos que podrán ser integrados por núcleos de población urbana o rural, los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, así como la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica y social y mantenimiento de unidades. Asimismo, se podrán constituir subcomités para la atención de programas específicos en el ámbito municipal, de carácter temporal o permanente.

Actualmente, el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, ya contempla las Casas de Salud, las cuales se constituyen como centros de atención para la salud más cercana a las comunidades rurales y zonas marginadas. Existen casos en donde los espacios para las mismas son proporcionados por la propia comunidad como resultado de una solución de ellos para coadyuvar al acceso a los servicios básicos de salud.

Los usuarios de la casa de salud son ambulantes y las localidades donde se



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ubicar generalmente son de difícil acceso. Se recomienda un radio de acción con distancia no mayor de seis kilómetros y el tiempo máximo de recorrido de 60 minutos.

La infraestructura de las redes de servicios de salud se inicia en la Casa de Salud ubicados en el medio rural. Ofrece acciones dirigidas al individuo, la familia y su medio ambiente a través de promotores de la salud y como sede de brigadas móviles.⁵

Cabe destacar que entre los servicios que se prestan a través de estas Casas de Salud se encuentran la planificación familiar, control y vigilancia del embarazo, supervisión nutricional en menores de cinco años, además de aplicación de inyecciones, curaciones y entrega de medicamentos. Para 2017, operaban 180 Casas de Salud en poblados de difícil acceso en los diferentes municipios del Estado, con las cuales se vieron beneficiados alrededor de 106,562 personas.

Aunado a lo previamente mencionado y tomando en consideración que los usuarios de los servicios de salud, tienen derecho a recibir prestaciones de salud de calidad, de manera profesional y adecuada, es que los suscritos Diputados coincidimos con el promotor de la Iniciativa de estudio, en el sentido de la importancia de plasmar el funcionamiento de las Casas de Salud que actualmente se encuentran en operación, a fin de otórgales mayor certeza jurídica ya que junto con los Comités de Salud, se atenderá debidamente a la población en general, de manera específica, se protegerá y garantizará el derecho humano de la salud en las comunidades rurales.

No obstante lo anterior, estimamos conveniente adicionar un tercer párrafo al Artículo 66 de la Ley de salud, en lugar de adicionar un Artículo 66 bis como lo propone el Iniciante, a fin de que los Comités y Casas de Salud queden contemplados en un mismo Artículo, ya que ambos tiene como finalidad mejorar las condiciones de salud de la población. Asimismo se realizan correcciones de redacción y estilo por técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

⁵ Disponible en: <http://www.issea.gob.mx/casasalud.html> Consultado el 09 de enero de 2019.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 66 y el Artículo 67 y se Adiciona un tercer párrafo al Artículo 66 de la *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- ...

Se podrán constituir subcomités para la atención de programas específicos en el ámbito municipal, de carácter temporal o permanente.

Asimismo, se podrán constituir Casas de Salud con el fin de acercar a las comunidades rurales los servicios básicos de salud ofreciendo acciones dirigidas a las personas, la familia y su medio ambiente a través de promotores de la salud, donde los espacios podrán ser proporcionados por la propia comunidad.

ARTICULO 67.- Los Ayuntamientos con sujeción en las disposiciones legales aplicables, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los Comités y las Casas de Salud, a que se refiere el artículo anterior y de que cumplan los fines para los que sean creados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Margarita Gallegos Soto
DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE

Dictamen de la Iniciativa por la que se adiciona el Artículo 66 bis y se reforma el Artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMÚDEZ
SECRETARIA

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
VOCAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
VOCAL